



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL



**Ciudad Real**  
VI Centenario

## INFORME CONJUNTO

De conformidad con el art. 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de la Entidades Locales (ROF), según el cual corresponde emitir informe a Oficialía Mayor al tratarse de un expediente a tramitar por dicha unidad; y de conformidad con el art. 3-3-d)-1º del Reglamento de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional (RFHCN) y el art. 122.5 e ) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por los que corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios de aprobación de Estatutos rectores de organismos autónomos ; se informa lo siguiente:

PRIMERO. Vista la documentación del expediente de aprobación del nuevo texto de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, remitido por la Concejalía de Deportes.

SEGUNDO. Corresponde aplicar con carácter básico en cuanto a la aprobación de los Estatutos las normas establecidas en el artículo 85 bis 1º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL), que establece que corresponde al Pleno de la Entidad Local la aprobación de los mismos.

En cuanto al contenido de los Estatutos, deberán comprender los siguientes extremos, en base al apartado 2º del citado artículo 85 bis de LRBRL:

- a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
- b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.
- c) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.
- d) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.
- e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL



**Ciudad Real**  
VI Centenario

f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley.

Del examen de los mismos y con independencia del informe que, dentro de sus funciones emita el Interventor Municipal, se desprende el cumplimiento de los mencionados extremos.

Por otra parte, el apartado 3º del artículo 85 bis, establece que “los Estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento del organismo público correspondiente”; en este caso, al no tratarse de la creación de un organismo autónomo, sino que ya se encuentra en funcionamiento, debe entenderse que la entrada en vigor y aplicación de los mismos, queda condicionada por tales actos.

Por último, de acuerdo con el art. 40-1, párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG) en estos supuestos , habrá que incorporar al expediente la **diligencia acreditativa, del correspondiente jefe de unidad, de que el expediente está terminado y en condiciones de ser sometido a acuerdo plenario.**

EL OFICIAL MAYOR

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO